



NUR <11001-60-00-013-2015-80174-00
Ubicación 12761 – 23
Condenado CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO
C.C # 1073968145

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-013-2015-80174-00
Ubicación 12761
Condenado CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO
C.C # 1073968145

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

334N. U. R. 10001-60-0-013-2015-80174-00 No. Interno: 12761
Condenado: **CARMEN CACILIA HERNANDEZ GALLEGO**
Delito: concierto para delinquir, hurto calificado agravado
Cárcel: BUEN PASTOR
Decisión: concede redención
Interlocutorio No. 178

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena y permiso Administrativo de hasta 72 Horas, efectuada por la sentenciada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, con base en la documentación aportada por la Reclusión de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor".

ANTECEDENTES PROCESALES

CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO, fue condenada por el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia adiada el trece (13) de enero del año dos mil diecisiete (2017), a la pena principal de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de la conducta punible de concierto para delinquir y hurto calificado agravado, negándoles el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 27 de febrero de 2019.

Por auto de fecha 11 de diciembre de 2019, este Despacho decretó la ACUMULACION JURIDICA DE PENAS a favor de la sentenciada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO** respecto de la presente causa 11001600001320158017400 con la impuesta en el radicado 11001600005320150002200 (Juzgado 38 penal municipal-hurto calificado y agravado), quedando en definitiva la pena acumulada en DOSCIENTOS CUATRO (204) MESES DE PRISION.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, se encuentra privada de la libertad desde el 05 de febrero de 2016 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN Y TIEMPO TOTAL DESCONTADO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 129073464 y el certificado de cómputo No 18368382 expedido por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
118368382	17/ene/22	Reclusión de Mujeres	Trabajo de Trabajo	oct/21 nov/21	208 208 216	Sobresaliente

334N. U. R. 10001-60-0-013-2015-80174-00 No. Interno: 12761

Condenado: **CARMEN CACILIA HERNANDEZ GALLEGO**

Delito: concierto para delinquir, hurto calificado agravado

Cárcel: BUEN PASTOR

Decisión: concede redención

Interlocutorio No. 178

		Bogotá "el Buen Pastor"		dic/21		Sobresaliente Sobresaliente
--	--	-------------------------	--	--------	--	--------------------------------

Igualmente se cuenta con los **Certificados de Calificación de Conducta** que se discriminan a continuación:

Certificado No.	Fecha	Periodo	Calificación
Certificación General	03/feb/22	Del 09/feb/2016 al 08/nov/2021	Ejemplar/Buena
SIN NUMERO	03/feb/2022	Del 09/nov/2021 al 31/dic/2021	Ejemplar

Ahora, examinado el certificado de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes a los meses octubre a diciembre de 2021, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada pues además cuenta con la orden de asignación de TEE 4311247 (obrante folio 169) por la cual se le autorizó trabajar a la PPL en la sección de TYD, Recuperador Ambiental, en un horario de 8 horas por día de lunes a sábado y festivos, con fecha inicial del 7 de mayo de 2020 y hasta la actualidad. De donde se extrae que la condenada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO** reporta 632 horas de trabajo válidas para redención de penas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor de la penada **TREINTA Y NUEVE punto CINCO (39.5) DÍAS.**

DEL TIEMPO DESCONTADO

Así las cosas, se tiene que **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, se encuentra privada de la libertad desde el 05 de febrero de 2016 hasta la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **73 MESES Y 2 DIAS**, adicionalmente, se advierte que al sentenciada se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	23/dic/2020	1950	60 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	10/mar/2021	334	42.75
3.	J23 EPMS de Bogotá	28/may/2021	717	38.5
4.	J23 EPMS de Bogotá	02/sep/2021	1349	39 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	25/nov/2021		39.25
6.	J23 EPMS de Bogotá	07/mar/2022	178	39.5
	TOTAL			259 días (8 meses 19 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que la condenada lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **OCHENTA Y UN (81) MESES Y VEINTIUNO (21) DÍAS.**

PERMISO HASTA 72 HORAS

La legislación aplicable al caso es la consagrada en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, y en lo tocante al beneficio Administrativo de las 72 horas establece:

"ARTÍCULO 147. Permiso Hasta de Setenta y Dos Horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta

334N. U. R. 10001-60-0-013-2015-80174-00 No. Interno: 12761
Condenado: CARMEN CACILIA HERNANDEZ GALLEGO
Delito: concierto para delinquir, hurto calificado agravado
Cárcel: BUEN PASTOR
Decisión: concede redención
Interlocutorio No. 178

de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. No estar condenado por delitos de competencia de jueces regionales.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

Norma que fue adicionada por el Decreto 232 del dos (2) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) en su numeral primero y que establece:

"Artículo 1º. Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de La Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelario y penitenciario podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.

Para el ejercicio de esta facultad discrecional. Los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, en el artículo 5º del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.

De otro lado, el Numeral 5 del Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, estipula que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:

"ARTÍCULO 38. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad."

Adicional a lo anterior, tenemos que para otorgar el beneficio solicitado, es necesario que el delito por el cual se emitió condena no se encuentre contenido dentro del catálogo del inciso 2º del artículo 68A del Código Penal, mismo que fue modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, Las conductas excluidas en el mencionado inciso son las siguientes:

*"delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; **hurto calificado**; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de*

334N. U. R. 10001-60-0-013-2015-80174-00 No. Interno: 12761

Condenado: **CARMEN CACILIA HERNANDEZ GALLEGO**

Delito: concierto para delinquir, hurto calificado agravado

Cárcel: BUEN PASTOR

Decisión: concede redención

Interlocutorio No. 178

migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal”.

De igual forma, tenemos que los hechos que dieron origen al presente proceso seguido en contra de **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, datan desde 26 de enero de 2016, es decir, en vigencia de la ley 1709 de 2014, lo que indica que esta clase de beneficios está prohibida para el delito de hurto calificado, razón por la cual el Despacho se abstendrá de conceptuar favorablemente sobre el citado permiso.

Por lo anterior”, se **CONCEPTUARÁ DESFAVORABLEMENTE** para el permiso aludido y solicitado por la condenada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, REDENCIÓN DE PENA con base en las horas laboradas en los meses de octubre a diciembre de 2021, reconociéndole un total de **TREINTA Y NUEVE punto CINCO (39.5) DÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER a la sentenciada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, como tiempo físico y redimido un total de **OCHENTA Y UN (81) MESES Y VEINTIUNO (21) DÍAS.**

TERCERO: CONCEPTUAR DESFAVORABLEMENTE para el **PERMISO DE “HASTA 72 HORAS”** de la sentenciada **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**, con base en lo expuesto dentro de esta providencia.

REMITIR copia de este proveído al penal donde se encuentra recluso **CARMEN CECILIA HERNANDEZ GALLEGO**.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

APELO DECISION

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ ADMINISTRATIVO JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C.

16-3-22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre

Carmen Cecilia Hernandez Gallego

Cédula

10730968145

Fecha

TP

Bogotá Marzo 18 de 2022. >

Señora

Juez Juzgado 23 de ejecución De
Penas y Medidas de Seguridad.

RAD: 10001-60-0-013-20158017400

Nº: 12761

Condenado: Carmen Cecilia Hernandez Gallego

Delito: Concierto Para Delinquir, hubo calific
codo equivocado

Asunto: Recurso De Reposición en Subsidio
de apelación

Yo Carmen Cecilia Hernandez Gallego, Persona
maya de edad, e identificada como Dña.
sece al pie de mi Firma, actuando en nom.
bre Propio y estando dentro del termino conce
dido Por ley Intarpongo Recurso De Reposi-
ción en Subsidio de apelación Contra el
auto de fecha 07 de marzo de 2022, don
de Su Señoría nego ala Suscrita el
Permiso de haber 72 horas.

Hecitas

1. La Suscrita Fue condenada ala Pena
Prinapal de 204 meses de Prisión, como con
dena definitiva yo que se acumula junon
camente las Penas

2. La Suscrita Se encuentra Privada de la

libertad desde el día 05 de Febrero de 2016 en la cárcel de alta y mediana seguridad Buen Pastor Bogotá

3. A través de memorand la Suscrita Solicite a Su Señoría aprobar la Propuesta de reconocimiento de Permiso hasta de setenta y dos horas

4. Con auto de fecha Siete (07) de marzo de 2022 Su Señoría deado no aprobó la Solicitud de reconocimiento del beneficio administrativo dado que se encuentra excluido en el inciso 2° del artículo 68 A del Código Penal, lo que indica que esta clase de beneficias está prohibida para el delito de hurto calificado de acuerdo o lo argumentado por Su Señoría

5. Su Señoría de acuerdo con lo normado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993, el Permiso de hasta setenta y dos horas podía concederse al condenado que en su caso haya desconfeso 1/3 parte de la pena im. Puesta y haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta.

6. Tenemos Su Señoría que la Suscrita fue clasificada en Fase de mediana Seguridad ya entre fines y redenciones e Superado el requisito de 1/3 Parte de la condena.

7. La Suscrita no tiene requerimientos de autoridades Seguras y tal como consta de las certificaciones de antecedentes tampoco requiere Purga tentativa de esto durante el tiempo de reclusión.

8. he realinado actividades de trabajo y estudio durante el tiempo de Privación de la libertad y 3

9. Su Señoría a Pesar que la Suscripta tiene los requisitos Paga al beneficiario Solicitado nego el beneficio.

10. Por ello Su Señoría nego se revoque el auto y se apruebe a mi Favor el beneficio ad ministrativo de Permiso hasta de 72 horas

11. Su Señoría tenga en Cuenta que el trato miento Penitenciario que he recibido durante el mismo me han servido Para tomar conciencia del daño que cause y he participado activa y efectivamente en mi Sistema Proliferativo de tratamiento Penitenciario impuesto Por el Infec no he tenido llamadas de atención y ningún compañero de celda o funcionario ha tenido queja respecto a mi comportamiento

12. Su Señoría de mi comportamiento adoptado Puede colegirse, el Infec ha cumplido con el objetivo de resocializarme, manteniendome Prefiro Para reintegrarme a la Sociedad, Firmando Parte de la Fase final del tratamiento, el gozar del beneficio del Permiso hasta 72 horas, indispensable Para de continuar mi resocialización y como inicio del reintegro a la Sociedad.

12. Su Señoría de acuerdo a lo normado Por el artículo 38, numeral 5.º del código de Procedimiento Penal del 2004, corresponde a la autoridad condecer de la aprobación de las Propuestas que Formulan las autoridades Penitenciarias de las Solicitudes de reconocimiento de benefici

Casos administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad

13. Los artículos 141, 143 y 144 de la ley 65 de 1993 establecen como objetivo del tratamiento Penitenciario Preparatorio al Condenado mediante su resocialización para la vida en libertad el cual es armónico con las funciones de la Pena de Prisión esto es Prevención Especial y reinserción Social en el proceso de ejecución. Artículo 4.º del código Penal; los cuales definen el tratamiento Penitenciario como Progresivo y determinan las Fases

14 Su Señoría el artículo 146 ibidem prevé como parte integrante del tratamiento Penitenciario las beneficios administrativas consistentes en permisos hasta por 72 y dos horas entre otros contenidos en los artículos 147 reglamentado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, 148 y 149 del mismo código Penitenciario y Carcelario

15. Estas mecanismos están orientados a obtener gradualmente la rehabilitación y reinserción Social del condenado para que al reintegrarse al seno de la Sociedad no vuelva a delinquir. Entonces, a medida que vaya superando las distintas Fases del tratamiento y concurren en su favor los requisitos previstos en la ley, tendrá derecho al reconocimiento de cada uno de ellos.

16 Su Señoría tenga en cuenta que la

Suscrito reúne todos los requisitos para
sucedas o dicho Beneficio por lo antes
expuesto Solicito

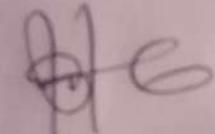
PETICIÓN

Se Sirva Su Señoría Revoque el
Auto de fecha 07 de mayo de 2022
y en su defecto Conceder el Beneficio
Administrativo de hora 72 horas ya que
reúno los requisitos por tal fin. En caso
de no conceder y repone el auto aludido
Se conceda el recurso de apelación de
Acuerdo a lo estipulado por ley

Notificaciones

La Suscrita recibe notificaciones
en la cárcel de alto y mediano segu-
ridad Buen Park Bogotá Pedellín
Sexto

Respectivamente,

 1073968145

Luz Cecilia Henríquez Gallego

CC 10
Pedellín Sexto